

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## LEGISLADORES

Nº 399

PERÍODO LEGISLATIVO

2006

EXTRACTO BLOQUE P.J. PROY. DE LEY RECONOCIENDO LA ENFERMEDAD DENOMINADA PSORIASIS COMO ENFERMEDAD CRÓNICA.

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

Entró en la Sesión 09/11/06

Girado a la Comisión P/R LEY SANCIONADA  
Nº: \_\_\_\_\_

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_

---



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO

As 399/06



*Acuña*  
*D. Sec*  
*04/11/06*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y

Artículo 1°.- Reconócese en todo el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego a la enfermedad denominada como psoriasis como enfermedad crónica; y a su tratamiento, como prestación básica esencial garantizada, en los términos que establece la presente.

Artículo 2°.-El Gobierno de la Provincia, a través del Ministerio de Salud, garantizará su tratamiento comprendiendo ello las fases de diagnóstico, tratamiento clínico, psicológico, farmacológico, insumos que arrojan tales prácticas y todo aquello que concurra a atender adecuadamente la enfermedad.

Artículo 3°.-El Gobierno deberá:

- a) Asegurar la existencia de por lo menos un (1) equipo de fototerapia PUBA y un equipo de fototerapia UVB NB de banda angosta. En todos los casos gozará de supervisión médica y de enfermería durante la totalidad del período que dure el tratamiento;
- b) Llevar un registro de personas con las patologías mencionadas en el artículo 1°;
- c) Propiciar e implementar programas y cursos de educación para los pacientes y su grupo familiar, tendientes a lograr su activa participación en el control y tratamiento de la enfermedad;
- d) Desarrollar programas de docencia e investigación, auspiciando la formación y capacitación de recursos humanos especializados para el sector;
- e) Instrumentar los recursos de infraestructura, técnicos y humanos, para la concreción del inciso a);
- f) Realizar toda otra actividad necesaria para el diagnóstico, rehabilitación y tratamiento de esta patología.

Artículo 4°.- Los gastos que arroge la aplicación de la presente Ley, serán atendidos con el presupuesto jurisdiccional de Salud.

Artículo 5°.- ~~Comuníquese, publíquese, archívese.~~

*Resolución comunicarse y archívese*

*RAUL OSCAR RUIZ*  
Legislador Provincial  
Partido Justicialista

*[Handwritten signature]*

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA

03 NOV. 2006

MESA DE ENTRADA

Nº 399 Hs. 1032 FIRMA...

Fundamentos



Los fundamentos del presente proyecto serán vertidos en  
Cámara por el suscripto.

  
RAUL OSCAR RUIZ  
Legislador Provincial  
Partido Justicialista



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y

Artículo 1°.- Reconócese en todo el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego a la enfermedad denominada como psoriasis como enfermedad crónica y a su tratamiento como prestación básica esencial garantizada, en los términos que establece la presente.

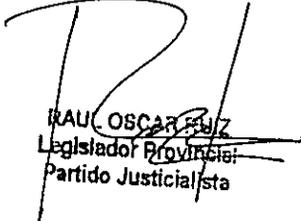
Artículo 2°.-El Gobierno de la Provincia a través del Ministerio de Salud garantizará su tratamiento, comprendiendo ello las fases de diagnóstico, tratamiento clínico, psicológico, farmacológico, insumos que arrojan tales prácticas y todo aquello que concurra a atender adecuadamente la enfermedad.

Artículo 3°.-El Gobierno deberá:

- a) Asegurar la existencia de por lo menos un equipo de fototerapia PUBA y un equipo de fototerapia UVB NB de banda angosta. En todos los casos gozará de Supervisión Médica y de enfermería durante la totalidad del período que dure el tratamiento.
- b) Llevar un registro de personas con las patologías mencionadas en el artículo 1°.
- c) Propiciar e implementar programas y cursos de educación para los pacientes y su grupo familiar, tendientes a lograr su activa participación en el control y tratamiento de la enfermedad;
- d) Desarrollar programas de docencia e investigación, auspiciando la formación y capacitación de recursos humanos especializados para el sector;
- e) Instrumentar los recursos de infraestructura, técnicos y humanos para la concreción del inciso A;
- f) Realizar toda otra actividad necesaria para el diagnóstico, rehabilitación y tratamiento de esta patología.

Artículo 4°.- Los gastos que arroge la aplicación de la presente Ley serán atendidos con el presupuesto jurisdiccional de Salud.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, archívese.

  
RAU OSCAR RUIZ  
Legislador Provincial  
Partido Justicialista

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"